

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Proceso : VERBAL – DECLARATIVO
Expediente : 2020-00448-00
Demandante : ROSA ELENA ESPAÑA Y OTRO
Demandado : MAURICIO FARINANGO CAMPO

Popayán, Cauca, catorce (14) de abril dos mil veintiuno (2021)

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal DECLARATIVO promovido por ROSA ELENA ESPAÑA, correo electrónico helesbra-47@hotmail.com y BYRON GIOVANNY SALAZAR correo electrónico: byrongiovannigmail.com por intermedio de apoderada judicial, DRA. LEYDY YOHANA ROA MEJIA, correo electrónico leydy@unicauca.edu.co, contra MAURICIO FARINANGO CAMPO correo electrónico mfarinango@gmail.com **sin oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de Concentración e Impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 8 del CGP, en concordancia con el numeral 7 del artículo 372 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 373 del CGP, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; para lo cual procederá a citar a la Audiencia Inicial y a Decretar las Pruebas pedidas y las que de oficio considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: Veinticinco (25) de mayo del corriente año, a las **9.30 am**, que se realizara **de manera virtual**.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y ultimo, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”....“A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

. Poderes para actuar.

. Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-197331.

. Correos electrónicos enviados entre el 18 al 21 de julio de 2015.

- . Certificado de línea de paramento.
- . Proyecto de vivienda de un apartamento más área de parqueo.
- . Trámite para expedición de licencia de construcción.
- . Certificado control de seguimiento de obra
- . Correo electrónico enviado el 23 de marzo de 2016
- . Correo electrónico enviado el 27 de septiembre de 2017 detallando la propuesta de varios presupuestos, en distintas etapas y alcances para el proyecto de construcción de vivienda multifamiliar.
- . Resolución No 6385 del 15 de diciembre de 2017.
- . Correo electrónico enviado el 1 de diciembre de 2017.
- . Correo electrónico enviado el 9 de enero de 2018
- . Licencia de construcción No 5110 –Curaduría Primera de Popayán.
- . Correo electrónico enviado el 19 de octubre de 2018.
- . Peritaje rendido por el Ingeniero Diego Fernando Bravo.
- . Notificación y acta de inasistencia a audiencia de conciliación extrajudicial en Cámara de Comercio del Cauca.
- . Registro Fotográfico
- . Acreditación envío demanda y de sus anexos al correo indicado en la demanda utilizado por la persona a notificar.
- . Acreditación correo electrónico de la apoderada registrado en el Registro Nacional de Abogados.

b.- Testimonial: NIEGASE la prueba testimonial del señor JOSE BYRON SALAZAR GOMEZ, por cuanto este interviene como parte demandante dentro del presente proceso, dado que la prueba testimonial se encuentra consagrada como una declaración de terceros sobre la certeza de ciertos hechos que son objeto del proceso. Art 208 C.G.P.

c.- Inspección Judicial: NIEGASE la práctica de la inspección judicial, por no ser obligatoria en este proceso y porque se ha presentado prueba pericial por parte del Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO.

CITAR a la audiencia al Perito, ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO, correo electrónico difebra3@gmail.com a fin de que el Juez y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen aportado a la demanda.- art. 228 C.G.P.

d.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

Demandado: MAURICIO FARINANGO CAMPO

2.- PRUEBAS DE OFICIO.

a.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandantes: ROSA HELENA ESPAÑA DE SALAZAR y BYRON JOSE SALAZAR ESPAÑA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy, de de 2021

Maria del Pilar Suarez G

Secretaria